

Bogotá. D.C 01 de junio de 2022

JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

| | |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE: | LAURA MILENA MORALES GIRALDO |
| ACCIONADAS: | SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE TUTELA |
| DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: | DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA |

LAURA MILENA MORALES GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.847.138, domiciliada en la ciudad de Manizales, actuando en nombre propio, invocado en el artículo 86 de la Constitución política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de obtener la protección pronta y oportuna de mis derechos constitucionales y fundamentales.

Debido a que los derechos anteriormente citados, se han visto vulnerados por la omisión de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; en específico esta última**, debido a las facultades legales, constitucionales y jurisprudenciales, otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tendientes a ejercer la función como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general de carrera administrativa. Por lo anterior expongo ante usted los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente me encuentro desempleada, no cuento con un salario fijo para mi subsistencia.
2. Me presenté a un concurso abierto de méritos para proveer **NUEVE (09)** vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL**

UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, identificado con el Código **OPEC No. 137260** en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

3. Aprobé de forma satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección anteriormente referido.
4. Mediante la **RESOLUCIÓN 15309 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021¹**, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer **NUEVE** (09) vacantes definitivas del anteriormente referenciado.
5. En la lista de elegibles ocupé el lugar DÉCIMO (10), con un puntaje de 68.36.
6. El día 14 de marzo de 2022, **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS** renunció al nombramiento en periodo de prueba en la OPEC 137260.
7. Por el hecho anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad debió solicitarle a la CNSC dentro de los 05 días siguientes² el uso de la lista de elegibles para realizar mi nombramiento al ser la siguiente en la lista de elegibles.
8. El día 17 de mayo de 2022, interpuse un derecho de petición a la Secretaría de Movilidad del Distrito, bajo las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Solicito que se me envíe copia de la renuncia a la posesión en periodo de prueba allegada por la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**.

SEGUNDO: Solicito que se me envíe copia de la Resolución del 22 de marzo de 2022, donde se deroga el periodo de prueba de la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**.

TERCERO: Solicito que se me envíe copia de la solicitud que realizó la Secretaría Distrital de Movilidad a la **CNSC** dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la resolución del 22 de marzo para solicitarle a la entidad el uso de la lista de

¹ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

² Artículo 6 del Acuerdo No. 0165 de 2020, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

elegibles 15309 29 de diciembre de 2021.

CUARTO: *En caso de que no se hubiere realizado la solicitud, requiero que se haga de inmediato y se me envíe copia de la misma a mi correo electrónico laurmoralessg@gmail.com"*

9. El día 24 de mayo de 2022 la Secretaría de Movilidad del Distrito me respondió la petición de la siguiente manera:

“PRIMERO: *Se remite copia del radicado 20226120629522 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual la elegible Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas manifestó su desistimiento al empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01.*

SEGUNDO: *Se remite copia de la Resolución número 30847 del 22 de marzo de 2022, por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022.*

TERCERO: *Se remite copia del oficio con radicado 202262004995591 del dieciocho (18) de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de listas de elegibles respecto de los elegibles que rechazaron el nombramiento o en su defecto no se pronunciaron frente a la comunicación del mismo.*

Se resalta que la documentación correspondiente para el uso de las listas de elegibles para la OPEC 137260 fue radicada el día treinta (30) de marzo a través del aplicativo SIMO 4.0. no obstante, hasta la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ha pronunciado al respecto”.

10. La Secretaría Distrital de Movilidad, elevó la solicitud para hacer uso de la lista de elegibles a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el día 30 de marzo de 2022.
11. El sistema designado para hacer el reporte y solicitud de uso de listas de elegibles es el denominado SIMO 4.0. al cual solamente tienen acceso los funcionarios de las entidades y no goza de publicidad para los ciudadanos.
12. Por lo anterior, solamente puede partirse de la buena fe y confianza legítima a la administración pública para saber que en realidad se hizo el reporte desde la Secretaría de Movilidad y la falla administrativa recae sobre la CNSC.

13. De acuerdo a la normatividad colombiana que regula el derecho de petición y el Decreto 491 del 2020, la **CNSC** tenía como máximo **TREINTA** 30 días hábiles para contestar dicha petición.
14. He intentado comunicarme en reiteradas ocasiones con la **CNSC** mediante llamada telefónica para conocer los motivos por los que no se ha pronunciado, sin embargo no he tenido respuestas concretas por parte de la entidad.
15. Sin embargo, los 30 días terminaron el 11 de mayo y La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** afirma que hasta el día de hoy no ha tenido respuesta de la CNSC.
16. Señor juez las trabas administrativas en el presente caso son injustificadas, puesto que la autorización del uso de listas de elegibles debe ser expedita por parte de la CNSC y el nombramiento tiene que realizarse diligentemente y prontamente por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
17. Debido a que me encuentro desempleada y domiciliada en el Municipio de Manizales, es difícil para mí acudir a las entidades para conocer el estado actual de la solicitud y hacer el respectivo seguimiento.
18. Por lo anterior, requiero de su intervención señor juez para poder acceder al empleo que he soñado desde niña, por el que me he preparado profesionalmente y que tanto requiero en este momento de desempleo.
19. A continuación hago un breve despliegue de las normas relativas al caso concreto:

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO AL MÉRITO

1.1. NORMATIVA RELATIVA AL CASO CONCRETO

El Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” establece en el artículo 2.2.5.3.2. el orden que se debe seguir para proveer los empleos de carrera. En el numeral cuarto, se indica que debe nombrarse a la persona que ocupe una posición meritatoria en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de la convocatoria de la entidad.

Se estableció en el Acuerdo 0165 de 2021 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*, la definición de **“uso de Lista de Elegibles”** como la provisión definitiva para las vacantes de una entidad con una lista que se encuentre vigente.

En el artículo 8° del acuerdo previamente citado, se establecen los **parámetros para hacer uso de la listas de elegibles** en el siguiente caso: (i) **Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.** Como se menciona en el acápite de hechos y con las pruebas allegadas al proceso, la señora Eliana Consuelo Zipaquirá renunció de manera voluntaria al nombramiento en periodo de prueba en la Secretaría Distrital de Movilidad, dejando una vacante de las NUEVE (09) ofertadas, al ser yo la persona que ocupa el DÉCIMO lugar, merezco ser nombrada en dicha vacante.

Es de suma relevancia mencionar que el artículo 5° y 9° del Acuerdo 0165 de 2021, establecen las responsabilidades de las accionadas de la presente acción de tutela.

En primer lugar, el artículo 9° Acordó que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL TIENE LA OBLIGACIÓN DE AUTORIZAR EL USO DE LA LISTAS DE ELEGIBLES.** En segundo lugar, indicó que el **NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE LOS ELEGIBLES DEBE adelantarse por el representante legal o nominador de la entidad al que pertenece el cargo. PARA EL CASO CONCRETO, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PROCEDER A HACER MI NOMBRAMIENTO.**

La Corte Constitucional en la sentencia C-147 de 1997 estableció con respecto a la lista de elegibles que:

*“Cuando consolida dichos resultados mediante **la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman”.***

El alto tribunal también resalta que la inclusión de los elegibles en dicha lista, concede derechos singulares a los miembros que la conforman y esos derechos se encuentran condicionados de acuerdo al lugar ocupado, el número de vacantes y plazas convocadas para ser provistas en el concurso de méritos.

1.2. DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

El derecho de acceso a la carrera administrativa por meritocracia se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a participar y acceder mediante imparcialidad al concurso de méritos, el cual termina con la lista de elegibles. El concepto 900 de 1995 del Departamento administrativo, establece que **la carrera administrativa** es:

*“un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la **preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores**, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso”.*

La Corte Constitucional en la sentencia 288 de 2014 ha reconocido la importancia del derecho al acceso a la carrera administrativa destacando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo de un Estado Social de Derecho como el de nuestro país. Los criterios que son sustentados por el alto tribunal para defender la tesis anteriormente descrita es la siguiente:

1. La preeminencia del sistema de carrera administrativa mediante el concurso de méritos, busca eliminar las prácticas clientelistas de “amiguismo”, que van en contravía con los principios fundamentales de la administración pública como lo son la equidad y la transparencia.
2. La carrera administrativa, comprendida como un principio constitucional en el que se cumple un objetivo doble, en primer lugar para servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público basado en el mérito de los aspirantes.

En la sentencia T-455 de 2000 Corte Constitucional indicó que cuando una entidad pública reporta las vacantes definitivas para que sean provistas por un concursos de méritos es porque no hay un nombramiento de carrera administrativa en la misma, y debido a esa razón, no se justifica de ninguna manera que las personas que hayan superado todas las etapas del concurso de mérito, no sean nombrado en aquellas vacantes, en la medida que sí ocupó los lugares superiores de la lista, **“tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente”.**

PRETENSIONES

De acuerdo con lo mencionado solicito Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

1. **RECONOCER** la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso al mérito, la carrera administrativa, el debido proceso, a la igualdad por parte de las accionadas vulnerados por la CNSC y la Secretaría Distrital de Movilidad.
2. **ORDENAR** a la **A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** emitir de manera inmediata la autorización para el uso de la lista de elegibles de la **OPEC 137260** ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.
3. **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** que se proceda a realizar de manera inmediata mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, identificado con el Código **OPEC No. 137260** en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta Acción, solicito tener en cuenta los siguientes documentos adjuntos y los que usted considere pertinentes:

1. Resolución de firmeza de lista de elegibles 15309 del 29 de diciembre de 2021
2. Derecho de petición radicado a la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Respuesta Secretaría Distrital de Movilidad 24 de mayo de 2022.
4. Resolución número 30847 de 2022 Derogatoria de nombramiento.
5. No aceptación cargo Eliana Consuelo Zipaquirá 14 marzo de 2022.
6. Solicitud 18 mayo de 2022 de la SDM a la CNSC para uso de listas de elegibles OPEC 137260.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que las notificaciones pueden surtirse en cualquiera de estos dos medios:

Correo electrónico: laurmoralesg@gmail.com

Dirección: Carrera 13 #15-06 Campohermoso, Manizales, Caldas

Cordialmente,



LAURA MILENA MORALES GIRALDO
C.C. 1.053.847.138 de Manizales

E-mail: laurmoralesg@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15309

29 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15309

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 2020100004096 del 30 de diciembre de 2020 , el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2020100004096 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente nueve (9) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, *Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-2020100004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Que mediante el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRE | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|-----------------|-------------------|---------|
| 1 | 1110567995 | OSCAR ARTURO | FUENTES HERNANDEZ | 75.21 |
| 2 | 1098409142 | ALVARO AUGUSTO | FABRE RIVERA | 74.55 |
| 3 | 1118558947 | SAMANTHA GISELA | TURIZO TORO | 73.89 |
| 4 | 1018473545 | CAMILO | CASTILLO NÚÑEZ | 73.21 |
| 5 | 1049619559 | ELIANA CONSUELO | ZIPAQUIRA VARGAS | 72.55 |
| 5 | 1013649307 | CAMILA | CORTÉS GAITÁN | 72.55 |
| 6 | 1019009918 | LILIANA | BUSTOS MORENO | 72.53 |
| 7 | 1052410893 | JUAN SEBASTIAN | MONTAÑA SORACA | 71.93 |
| 8 | 1022435533 | DANNA VALENTINA | PULIDO REYES | 70.05 |
| 9 | 1053847138 | LAURA MILENA | MORALES GIRALDO | 68.36 |
| 10 | 1015420288 | VIVIAN FAERLY | TRIGOS GOMEZ | 68.13 |
| 11 | 1100222381 | WILSON LEONEL | CARREÑO MORANTES | 65.26 |
| 12 | 1019064628 | ANDRES EDUARDO | POVEDA QUINTERO | 64.58 |
| 13 | 1026296624 | LAURA STEPANIE | VARGAS MONTOYA | 61.93 |
| 14 | 1015478963 | LAURA KATHERINE | MURCIA PERTUZ | 61.33 |
| 15 | 1026261796 | DANIEL ALBERTO | VILLA SCHOTBORGH | 61.30 |
| 16 | 1022422990 | VIVIAN DAYANA | LETRADO HURTADO | 60.62 |
| 17 | 1013652448 | WHOLFANG CAMILO | CAÑON PINTO | 60.12 |
| 18 | 1013627834 | ANGEL ALBERTO | LEZAMA RATIVA | 60.00 |
| 18 | 1030675659 | ERIKA SOFIA | ASPRILLA CAICEDO | 60.00 |
| 19 | 1053345474 | NATALY DAYANA | SUAREZ ALFONSO | 59.37 |
| 20 | 1070957961 | DIEGO ARMANDO | PARDO RODRIGUEZ | 57.53 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁴ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán, en estricto orden de elegibilidad, una vez el servidor que desempeñe el empleo en provisionalidad, cause el derecho a la pensión de jubilación, que en todo caso será la fecha reportada por la entidad en la OPEC al momento de cargar el empleo, de conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No 2019100000097 del 28 de junio de 2019⁵.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

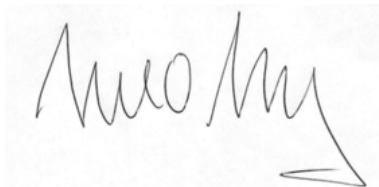
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en período de prueba se realizarán, en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de diciembre de 2021



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
Revisó y aprobó: Clara Pardo I / Juan Carlos Peña Medina -
Proyectó: Ginna Andrea Reina C./ Lina María Robayo González

⁴ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba, en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

⁵ “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”



Manizales, 25 de febrero de 2022

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. – Cundinamarca

Asunto: Derecho de petición de interés particular

LAURA MILENA MORALES GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.847.138** expedida en Manizales, Caldas. En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política, en el que se me faculta como ciudadana para “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades*” y frente a estas obtener pronta resolución, así como en los requisitos jurisprudenciales legales inherentes a este derecho fundamental, y en las disposiciones pertinentes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 1755 del 2015.

Interpongo la presente petición de manera respetuosa, por medio de este escrito, como integrante de la Lista de Elegibles OPEC 137260, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, ofertado con el Proceso de Selección **DISTRITO CAPITAL 4**, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

1. El día 25 de febrero de 2022 presenté un derecho de petición solicitando entre otras la siguiente petición:

“8. Informar si alguna persona de la lista de elegibles de la OPEC 137260 solicitó prórroga o rechazó el nombramiento. Si es el caso por favor indicar el plazo de la prórroga solicitada y adjuntar a la respuesta dicha comunicación”.

2. El día 02 de marzo de 2022 la Secretaría de Movilidad me respondió la petición anteriormente de la siguiente manera:

*“R/: se informa que dos (02) de los elegibles nombrados para nueve (09) vacantes del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertada con número OPEC 137260, solicitaron prórroga para posesionarse. Los nueve (09) elegibles en orden de mérito aceptaron el nombramiento. **Los plazos para posesionarse de los dos (02) elegibles que solicitaron prórroga fueron para el 01 y 11 de marzo de 2022.***

Adjunto se remiten las resoluciones de aceptación de las solicitudes de prórroga”.

3. En la Resolución N° 21024 de 2022 se indicó que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS** había solicitado la prórroga para tomar posesión el día 11 de marzo de 2022, por lo que en dicho acto administrativo se resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el día 11 de marzo de 2022, el plazo para que la señora ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, tome posesión del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1, de la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo”.***

4. Tengo pleno conocimiento que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS** desistió a tomar posesión del cargo.
5. Por lo anterior, la Secretaría de Movilidad del Distrito emitió el día 22 de marzo de 2022, emitió la Resolución en donde se deroga el periodo de prueba de la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**.
6. Las vacantes de la OPEC 137260 eran nueve (09) de las cuales tomaron posesión ocho (08), siendo **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS** la novena.
7. Al no aceptar el cargo la señora **ZIPAQUIRÁ VARGAS** deben de llamar a la persona que ocupa el décimo lugar, el cual me pertenece, tal como se puede evidenciar en la lista de elegibles.

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRE | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|-----------------|-------------------|---------|
| 1 | 1110567995 | OSCAR ARTURO | FUENTES HERNANDEZ | 75.21 |
| 2 | 1098409142 | ALVARO AUGUSTO | FABRE RIVERA | 74.55 |
| 3 | 1118558947 | SAMANTHA GISELA | TURIZO TORO | 73.89 |
| 4 | 1018473545 | CAMILO | CASTILLO NÚÑEZ | 73.21 |
| 5 | 1049619559 | ELIANA CONSUELO | ZIPAQUIRA VARGAS | 72.55 |
| 5 | 1013649307 | CAMILA | CORTÉS GAITÁN | 72.55 |
| 6 | 1019009918 | LILIANA | BUSTOS MORENO | 72.53 |
| 7 | 1052410893 | JUAN SEBASTIAN | MONTAÑA SORACA | 71.93 |
| 8 | 1022435533 | DANNA VALENTINA | PULIDO REYES | 70.05 |
| 9 | 1053847138 | LAURA MILENA | MORALES GIRALDO | 68.36 |

8. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 en donde se indica que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas”.

9. Adicionalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, y sobre el particular dispuso:

“ARTICULO 6°. *Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad”.*

10. De acuerdo a los anteriores hechos, solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Solicito que se me envíe copia de la renuncia a la posesión en periodo de prueba allegada por la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**.
2. Solicito que se me envíe copia de la Resolución del 22 de marzo de 2022, donde se deroga el periodo de prueba de la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**.
3. Solicito que se me envíe copia de la solicitud que realizó la Secretaría Distrital de Movilidad a la CNSC dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la resolución del 22 de marzo para solicitarle a la entidad el uso de la lista de elegibles 15309 29 de diciembre de 2021.
4. En caso de que no se hubiere realizado la solicitud, requiero que se haga de inmediato y se me envíe copia de la misma a mi correo electrónico laurmoralesg@gmail.com
5. Solicito que me sean notificadas todas las actuaciones a mi correo electrónico laurmoralesg@gmail.com

ANEXOS

1. Resolución No. 15309 de 2022



LAURA MILENA MORALES GIRALDO
C.C. 1.053.847.138 de Manizales

E-mail: laurmoralesg@gmail.com

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil



Bogotá D.C., mayo 23 de 2022

Señor(a)
MORALES

Laura Milena Morales Giraldo
Laurmoralesg@gmail.com

Email: laurmoralesg@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201269472

Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud citada en la referencia, de manera atenta procedo a dar respuesta a cada una de sus pretensiones en los siguientes términos:

1. *“Solicito que se me envíe copia de la renuncia a la posesión en período de prueba allegada por la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**”.*

Respuesta: Se remite copia del radicado 20226120629522 del 14 de marzo de 2022, mediante el cual la elegible Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas manifestó su desistimiento al empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

2. *“Solicito se me envíe copia de la Resolución del 22 de marzo de 2022, donde se deroga el período de prueba de la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**”.*

Respuesta: Se remite copia de la Resolución número 30847 del 22 de marzo de 2022, por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022.

3. *“Solicito que se me envíe copia de la solicitud que realizó la Secretaría Distrital de Movilidad a la CNSC dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la resolución del 22 de marzo para solicitarle a la entidad el uso de la lista de elegibles 15309 29 de diciembre de 2021”.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Respuesta: Se remite copia del oficio con radicado 202262004995591 del dieciocho (18) de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de listas de elegibles respecto de los elegibles que rechazaron el nombramiento o en su defecto no se pronunciaron frente a la comunicación del mismo.

Se resalta que la documentación correspondiente para el uso de las listas de elegibles para la OPEC 137260 fue radicada el día treinta (30) de marzo a través del aplicativo SIMO 4.0. no obstante, hasta la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ha pronunciado al respecto.

4. *“En caso de que no se hubiere realizado la solicitud, requiero que se haga de inmediato y se me envíe copia de la misma a mi correo electrónico laurmoralesg@gmail.com”.*

Respuesta: Como se pudo observar en el numeral anterior, la solicitud de uso de listas de elegibles fue radicada a través del aplicativo SIMO 4.0 en debida oportunidad y reiterada el pasado dieciocho (18) de mayo de 2022 ante la CNSC.

5. *Solicito que me sean notificadas todas las actuaciones a mi correo electrónico laurmoralesg@gmail.com”.*

Respuesta: Se remite la respectiva respuesta a través de los medios autorizados.

De esta forma damos por contestada su solicitud.

Cordialmente,



Ana María Corredor Yunis
Directora De Talento Humano

Firma mecánica generada en 23-05-2022 06:44 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH

202262005070951

Información Pública Reservada

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: 19 folios

Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar-Dirección De Talento Humano

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 30847 DE 2022****“POR LA CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1028 DEL 24 DE ENERO DE 2022”**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos Nacionales 1083 de 2015, 648 de 2017, los Decretos Distritales 101 de 2004, 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, se efectuó un nombramiento en período de prueba a la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 de la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66¹ de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado No. 20226200177351 del 24 de enero de 2022, se comunicó el contenido de la Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, por medio de la cual se le realizó el nombramiento en PERÍODO DE PRUEBA en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 de la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, comunicación que fue remitida mediante correo electrónico cuya fecha de certificación electrónica corresponde al día 26 de enero de 2022.

Que a través de oficio radicado No. 20226120301452 del día 08 de febrero de 2022 y dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento en período de prueba, la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** manifestó su aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, y de igual manera, solicitó prórroga para tomar posesión del referido empleo público, por el termino de 90 días hábiles correspondiente hasta el día 21 de junio de 2022, posteriormente a través del radicado No. 20226120413912 del día 18 de febrero de 2022 solicitó modificación de prórroga por el termino de 23 días hábiles correspondiente hasta el día 11 de marzo de 2022, con el fin de atender asuntos laborales anteriormente adquiridos.

Que mediante Resolución No. 21024 del 23 de febrero de 2022, le fue prorrogado el plazo para la toma de la posesión del empleo hasta el día 11 de marzo de 2022.

Que conforme con el numeral 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, *“aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”*.

Que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** fue citada para la toma de posesión el día 11 de marzo de 2022 a través de google calendar a las 09:00 am de manera presencial en la sede calle 13 de la Entidad ubicada en la Calle 13 #37-35, donde no se presentó en el transcurso del día.

¹ ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 30847 DE 2022****“POR LA CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1028 DEL 24 DE ENERO DE 2022”**

Que a través de oficio radicado No. 20226120629522 del día 14 de marzo de 2022, la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** manifestó su rechazo al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 01, de la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando (...) *1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)*

Que como quiera que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** superó el término otorgado para la posesión y posteriormente rechazó el nombramiento otorgado mediante la Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, se requiere derogar el acto administrativo referido, lo cual se ajusta con lo establecido en la normatividad vigente aplicable a la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

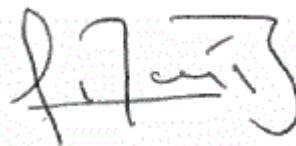
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, a la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 01, de la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de la sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Marzo de 2022.




Felipe A. Ramírez Buitrago
Secretario de Despacho

Firma mecánica generada en 22-03-2022 10:29 AM

Aprobó: Ana María Corredor Yunis-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Elaboró: Janeth Maritza Cortés Crisancho

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CÓDIGO CODIGO DE FORMATO | FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS | VERSIÓN 1.0 | |
| SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal | | RADICADO No. 20226120629522  | |

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Fecha de Radicado: | 2022-03-14 | Canal de recepción: | Virtual - Correo electrónico |
| Remitente: | ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS | C.C. / NIT: | 1049619559 |
| Dirección de correspondencia: | CALLE 6 B BIS NO. 79C-03 BLOQUE 1 INT 3 APTO 401 (D.C./BOGOTA) | Telefonos: | 310 2053242 |
| Nombre ciudadano(a): | -- | C.C. / NIT: | |
| Dirección de correspondencia: | -- (/) | Telefonos: | |
| Cta / Contrato / RQ: | | Sector: | |
| TRD: | // | Causal/Tipología: | / |

| |
|--------------------------------------------------------------------|
| Descripción del requerimiento: |
| NO ACEPTACIÓN CARGO_PROFESIONAL 01 COD 219 SECRETARIA DE MOVILIDAD |

| | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| Atendido por: | Punto de atención: |
| 472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 06 | |

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO

----- Forwarded message -----

De: **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** <elconzip@gmail.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a las 11:33

Subject: No aceptación cargo profesional 01 cod 219 Secretaria de Movilidad

To: <radicaciontalento humano@movilidadbogota.gov.co>

Señores

Secretaria de Movilidad

Distrito

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que por motivos personales no acepto el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de profesional 01 cod 219 en la subdirección de contravenciones.

Agradezco de antemano la gestión brindada de su parte.

Atentamente,

Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas
c.c 1.049.619.559

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica** <420945@certificado.4-72.com.co>

Date: vie, 25 feb 2022 a las 16:00

Subject: 20226201564451 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

To: <elconzip@gmail.com>

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 21024 DE 2022****“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN DE UN EMPLEO”**

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, En ejercicio de sus facultades legales y entre ellas las conferidas por la Ley 909 de 2004, los Decretos Nacionales 1083 de 2015, 648 de 2017, los Decretos Distritales 101 de 2004, 672 de 2018, delegadas mediante Resolución No. 287 del 21 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, se efectuó un nombramiento en período de prueba a la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66¹ de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado No. 20226200177351 del 24 de enero de 2022, se comunicó el contenido de la Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2022, por medio de la cual se le realizó el nombramiento en PERÍODO DE PRUEBA en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, comunicación que fue remitida mediante correo electrónico cuya fecha de certificación electrónica corresponde al día 26 de enero de 2022.

Que a través de oficio radicado No. 20226120301452 del día 08 de febrero de 2022 y dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento en período de prueba, la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS** manifestó su aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, y de igual manera, solicitó prórroga para tomar posesión del referido empleo público, por el termino de 90 días hábiles correspondiente hasta el día 21 de junio de 2022, posteriormente a través del radicado No. 20226120413912 del día 18 de febrero de 2022 solicitó modificación de prórroga por el termino de 23 días hábiles correspondiente hasta el día 11 de marzo de 2022, con el fin de atender asuntos laborales anteriormente adquiridos.

Que el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015 establece: “Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.

Que analizada la comunicación presentada por la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS**, existe causa justificada para prorrogar el término de posesión, con el fin de brindar las

¹ ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 21024 DE 2022****“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN
DE UN EMPLEO”**

garantías necesarias tendientes a proteger el Derecho Fundamental al Trabajo, en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, por lo que habrá de concederse la prórroga para la posesión solicitada por la mencionada señora.

En merito de lo expuesto,

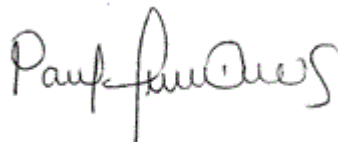
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar hasta el día 11 de marzo de 2022, el plazo para que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, tome posesión del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219 GRADO 1**, de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Febrero de 2022.



Paula Tatiana Arenas González
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 23-02-2022 05:33 PM

Anexos: SOPORTES

Aprobó: Ana María Corredor Yunis-Dirección de Talento Humano
Elaboró: Mónica Andrea Duitama Bonilla





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH

20226201564451

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 24 de 2022

Señor(a)

Eliana Consuelo Zipaquirá Vargas

Email: elconzip@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN PRÓRROGA NÚMERO 21024 DE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta le comunicamos la Resolución No. 21024 de fecha 23 de febrero de 2022, *"POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA TOMAR POSESIÓN DE UN EMPLEO"*.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Ana María Corredor Yunis

Directora De Talento Humano

Firma mecánica generada en 24-02-2022 10:56 AM

Anexos: RESOLUCIÓN PRÓRROGA NÚMERO 21024 DE 2022

Elaboró: Mónica Andrea Duitama Bonilla-Dirección De Talento Humano

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., mayo 18 de 2022

Doctora
MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada Presidente
Comisión Nacional Del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7o.
Email: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Bogota - D.C.

REF: Autorización uso de lista de elegibles

Cordial saludo Dra. Mónica.

La Secretaría Distrital de Movilidad, participó en el concurso de Méritos Distrito Capital 4, donde ofertó 386 vacantes en las modalidades ascenso y abierto a la Ciudadanía.

Como resultado de dicho proceso y una vez la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza de las listas de elegibles, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el proceso de nombramiento, conforme lo establece el Decreto Nacional 1083 de 2015.

No obstante, en virtud del proceso de comunicación de los actos administrativos de nombramiento y dentro de los términos legales, la Entidad identificó que los siguientes funcionarios rechazaron el nombramiento y/o no se pronunciaron frente a la comunicación.

| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | OPEC | NOMBRE ELEGIBLE | IDENTIFICACIÓN | FECHA RADICACIÓN SIMO 4.0 |
|---------------------------|--------|-------|--------|--------------------------------|----------------|---------------------------|
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 19 | 150790 | JOSE FERNANDO MONSALVE MENESES | 88.203.690 | 24/02/2022 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 19 | 137193 | CAROL ANGIE PINZON RUIZ | 52.234.631 | 24/02/2022 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 01 | 137262 | JUAN NICOLÁS REYES ACOSTA | 1.0102.15.883 | 24/02/2022 |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | OPEC | NOMBRE ELEGIBLE | IDENTIFICACIÓN | FECHA RADICACIÓN SIMO 4.0 |
|---------------------------|--------|-------|--------|---------------------------------------|----------------|---------------------------|
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 | 137252 | MAURA CONSTANZA HERNÁNDEZ SANTISTEBAN | 1.016.061.802 | 24/02/2022 |
| TECNICO ADMINISTRATIVO | 367 | 04 | 137274 | VICTOR HERNANDO MARTINEZ HUERTAS | 74.187.130 | 24/02/2022 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 14 | 150798 | VALIA MILENA GONZÁLEZ GARZÓN | 52.739.250 | 24/02/2022 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 | 137298 | ADRIANA MICHELLE PAEZ GIL | 1.032.449.508 | 24/02/2022 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 08 | 137253 | DANIELA SOFIA MONTES RIVERO | 1.013.650.711 | 03/03/2022 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 1 | 137260 | ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRA VARGAS | 1.049.619.559 | 30/03/2022 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 19 | 137216 | DIANA CAROLINA DUEÑAS SANCHEZ | 52.932.297 | 28/04/2022 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 12 | 137294 | SERGIO ANDRES GARCIA OROZCO | 1.022.384.603 | 28/04/2022 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 06 | 137303 | CRISTIAN ALEJANDRO ROCHA PEREZ | 1.000.123.960 | 10/05/2022 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 19 | 137206 | OSCAR ANDRÉS RODRIGUEZ VELASQUEZ | 1.075.665348 | 12/05/2022 |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 222 | 27 | 150777 | DIANA ROCÍO GALINDO GONZÁLEZ | 53.007.774 | 12/05/2022 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 407 | 09 | 137284 | JOSE LUIS ORDOÑEZ BURBANO | 80.108.190 | 12/05/2022 |

Como consecuencia de lo señalado, la Entidad expidió los actos administrativos de derogatoria de nombramiento y procedió a reportarlo en el aplicativo SIMO 4.0 dispuesto por la CNSC, para la correspondiente validación. Por lo anterior, requerimos de su autorización para que la Entidad pueda hacer uso de las listas de elegibles en estricto orden de mérito para proveer los empleos que se señalaron en el cuadro anterior.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DTH

202262004995591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Agradecemos su atención y quedamos atentos si se requiere información adicional.

Cordialmente,

Paula Tatiana Arenas González
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 18-05-2022 07:44 AM

Aprobó: Ana María Corredor Yunis-Dirección de Talento Humano
Elaboró: Janeth Maritza Cortés Crisanchó-Dirección De Talento Humano

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co